

h) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.

i) Revelar sin autorización a personas u Organizaciones ajenas a la empresa datos de reserva obligatoria

j) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.

k) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

l) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

m) Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

n) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

o) Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

p) Las derivadas de lo previsto en los apartados c), e) y h) del artículo 40.

q) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Sanciones a las faltas muy graves. Las faltas muy graves serán sancionadas:

1. Suspensión de empleo y sueldo de veinticuatro a sesenta días.
2. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.
3. Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
4. Despido.

Artículo 42. Prescripción de las faltas.

Las faltas prescribirán:

Faltas leves: A los diez días.

Faltas graves: A los veinte días.

Faltas muy graves: A los sesenta días.

Estas prescripciones se entienden a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 43. Abuso de autoridad.

La empresa considerará como faltas muy graves y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario, con infracción manifiesta y deliberada de un proceso legal y con perjuicio notorio para un inferior. En este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, para que éste trámite la queja ante la Dirección de la empresa. Si la resolución de ésta no satisficiera al agraviado, éste o sus representantes legales lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria de interpretación del Convenio.

ANEXO I

Retribuciones mínimas con efectos 01.01.2003 (euros brutos)

Categorías y/o niveles	Sueldo base		Antigüedad		
	Mes x 16	Año	Mes x 16	Año	
Supervisor ventas	1.397,96	22.367,34	48,58	777,26	
1	1.305,90	20.894,40	47,25	756,01	
Jefe Administrativ., zona	2	1.210,21	19.363,35	47,25	756,01
3	1.114,72	17.835,57	47,25	756,01	
Jefe Sección Servicio	1.306,00	20.895,94	46,76	748,13	
Viajante	1.000,07	16.001	29,46	471,33	
Promotor ventas	762,34	12.197,45			
Administrativos:					
Nivel 1	788,51	12.616,17	23,62	377,92	
Nivel 2	874,01	13.984,22	25,99	415,80	
Nivel 3	935,31	14.964,92	27,25	436,02	
Nivel 4	990,97	15.855,47	28,80	460,87	
Nivel 5	1.042,28	16.676,44	30,39	486,24	

Categorías y/o niveles	Sueldo base		Antigüedad		
	Mes x 14	Año	Mes x 14	Año	
<i>Personal Almacén de Logística</i>					
Jefe Almacén	1.915,35	26.814,88	96,86	1.356,01	
Encargado Principal	1.492,54	20.895,49	56,52	791,23	
Encargado	1.254,69	17.565,60	56,52	791,23	
Auxiliar de Encargado	1.008,55	14.119,64	39,69	555,63	
Almacenero	a	1.191,21	16.676,89	34,75	486,50
b	1.068,92	14.964,86	31,16	436,26	
c	1.008,11	14.113,49	29,72	416,01	
Carretillero N.I (6 meses) *	967,19	13.540,61			
Carretillero	1.104,25	15.459,55	37,37	523,24	
M. Especializado	c	940,34	13.164,79	35,56	497,89
d	901,15	12.616	26,99	377,92	
Mozo	658,28	9.215,98			
Administrativos:					
Nivel 1	901,15	12.616,06	26,99	377,92	
Nivel 2	998,86	13.984,07	29,72	416,01	
Nivel 3	1.068,92	14.964,86	31,14	435,96	
Nivel 4	1.132,56	15.855,82	32,95	461,30	
Nivel 5	1.191,21	16.676,89	34,75	486,50	
Nivel 6	1.262,66	17.677,18	36,54	511,54	
Nivel 7	1.492,54	20.895,49	53,99	755,84	

El personal con categoría y/o nivel no contemplada en tabla la mantendrá «ad personam», así como su estructura salarial, hasta tanto sea aplicada la valoración de puestos de trabajo.

* Retribución durante los 6 primeros meses de periodo de aprendizaje e incorporación total a las tareas propias de la categoría de Carretillero.

ANEXO II

Dietsas y kilometraje

Categoría-función	Completa	Comida	Cena	Alojamiento
Jefe Regional, Delegado y Jefe de Almacén	Gastos a justificar			(*)
Supervisor de Ventas y Jefe Advto	66,82	13,22	9,82	43,78
Asistente Comercial	64,21	13,22	9,82	41,17
Encargado, Administrativos y Resto	62,56	13,22	9,82	39,52

Desplazamientos al extranjero: Gastos a justificar.

Kilometraje: 0,23 €/kilómetro.

(*) Hoteles de tres/cuatro estrellas.

96

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación y prórroga para el año 2004 del XV Convenio Colectivo de la empresa Alcatel España, S.A.

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación y prórroga para el año 2004 del XV Convenio Colectivo de la empresa Alcatel España, S.A. (publicado en el B.O.E. 28-12-99) (Código de Convenio n.º 9004872), que fue suscrito con fecha 28 de noviembre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección en representación de la empresa y de otra por el Comité Intercenros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2003, se reúne la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A., compuesta por los siguientes miembros:

Representación social:

- D. Delfín Cedena Ronda (CC.OO.).
- D. Ricardo Burguete Herranz (CC.OO.).
- D. Manuel Pérez del Castillo (CC.OO.).
- D.ª Rebeca Madsen Azpeleta (CC.OO.).
- D. Gabriel Velasco Muñoz (CC.OO.).
- D. Severo Daza García (CC.OO.).
- D.ª Adoración Gómez Diezma (CC.OO.).
- D.ª Encarnación Pérez Martín (U.G.T.).
- D. Félix Peñaranda Galindo (U.G.T.).
- D. José Luis Navarro de Diego (U.G.T.).
- D.ª M.ª Cruz Blázquez Sánchez (U.G.T.).
- D. José Román Fernández Ruiz (U.G.T.).

Asesores:

- D.ª M.ª Carmen de Andrés Humanes (CC.OO.).
- D. Eugenio dos Santos Pires (CC.OO.).
- D. Telesforo Patón Rivas (U.G.T.).
- D.ª Rosa Gorgues Pinet (U.G.T.).

Representación de la empresa:

- D. Juan Antonio Martínez Garrido.
- D. José Juan Guardiola Lafuente.
- D. José Luis Esteban Alonso.
- D. Lorenzo Largacha Redondo.
- D. Jesús Sánchez Alonso.
- D. José Santos González.

Ambas partes, en su calidad de Comisión Negociadora, pactan la formalización de la prórroga para el año 2004 del XV Convenio Colectivo Interprovincial, mediante la mutua aceptación de los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar, para el año 2004 y con las modificaciones relacionadas en el acuerdo segundo de este Acta, el XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa Alcatel España, S.A., con vigencia para los años 1999, 2000 y 2001, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 310, de 28 de diciembre de 1999, modificado en los numerales 3.3 de la cláusula 6.ª y numerales 2, 3 y 5 de la cláusula 19.ª, según acuerdos publicados en el Boletín Oficial del Estado n.º 259, de 28 de octubre de 2000, y en la cláusula 28.ª, según acuerdos publicados en el Boletín Oficial del Estado n.º 111, de 9 de mayo de 2001, que incluye, asimismo, la cláusula 32.ª bis y prorrogado para el año 2002, según acuerdos publicados por Resolución 10876, de la Dirección General de Trabajo, de 17 de mayo de 2002, publicados en el Boletín Oficial del Estado n.º 134, de 5 de junio de 2002, e igualmente prorrogado para el año 2003, según acuerdos publicados por Resolución 16038, de la Dirección General de Trabajo, de 18 de julio de 2003, publicados en el Boletín Oficial del Estado n.º 191, de 11 de agosto de 2003.

Asimismo, acuerdan prorrogar, para el año 2004 y con las modificaciones relacionadas en el acuerdo tercero de este Acta, los acuerdos alcanzados en el Acta de fecha 28 de octubre de 1999, por la que se aprobaba el texto del XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa Alcatel España, S.A., con vigencia para los años 1999, 2000 y 2001.

Segundo.—Aprobar las siguientes modificaciones al texto del XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa Alcatel España, S.A.:

Cláusula 7.ª Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, del 2 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Cláusula 14.ª La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de enero de 2004 será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base — Euros/mes	Plus Convenio — Euros/mes	Total — Euros/mes	Total — Euros/año
Obreros:				
A	631,87	236,67	868,54	12.159,56
B	636,70	237,71	874,41	12.241,74
C	649,28	240,43	889,71	12.455,94
D	663,36	243,45	906,81	12.695,34
E	692,23	249,68	941,91	13.186,74
F-1	646,39	239,80	886,19	12.406,66
F-2	664,18	243,60	907,78	12.708,92
F-3	678,63	246,74	925,37	12.955,18
F-4	708,38	253,18	961,56	13.461,84
F-5	745,94	261,28	1.007,22	14.101,08
F-6	798,93	272,71	1.071,64	15.002,96
Empleados:				
1	664,18	243,60	907,78	12.708,92
2	678,63	246,74	925,37	12.955,18
3	708,38	253,18	961,56	13.461,84
4	745,94	261,28	1.007,22	14.101,08
5	798,93	272,71	1.071,64	15.002,96
6	866,04	287,21	1.153,25	16.145,50
7	940,83	303,29	1.244,12	17.417,68
8	1.024,17	321,28	1.345,45	18.836,30
9	1.118,83	341,76	1.460,59	20.448,26
10	1.202,85	371,41	1.574,26	22.039,64

Cláusula 19.ª, 5. La compensación establecida será de 64,59 euros.

Cláusula 24.ª La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de enero de 2004 será la siguiente:

Grupo salarial	Salario base — Euros/mes	Incentivo global mínimo — Euros/mes	Plus de resultados — Euros/mes	Total — Euros/mes	Total — Euros/año
Obreros:					
F-1	646,39	516,69	11,27	1.174,35	16.440,90
F-2	664,18	518,44	11,46	1.194,08	16.717,12
F-3	678,63	525,56	11,67	1.215,86	17.022,04
F-4	708,38	533,65	12,03	1.254,06	17.556,84
F-5	745,94	550,54	12,55	1.309,03	18.326,42
F-6	798,93	552,87	13,10	1.364,90	19.108,60
Empleados:					
1	664,18	389,60	10,28	1.064,06	14.896,84
2	678,63	394,05	10,43	1.083,11	15.163,54
3	708,38	401,85	10,81	1.121,04	15.694,56
4	745,94	412,95	11,30	1.170,19	16.382,66
5	798,93	423,59	11,90	1.234,42	17.281,88
6	866,04	435,93	12,70	1.314,67	18.405,38
7	940,83	450,31	13,56	1.404,70	19.665,80
8	1.024,17	469,90	14,57	1.508,64	21.120,96
9	1.118,83	495,42	15,75	1.630,00	22.820,00
10	1.202,85	530,08	16,92	1.749,85	24.497,90

Cláusula 25.ª, 2.ª Desplazamientos interurbanos en el día.

La compensación por todos los conceptos será:

Hasta 25 Km: Dieta de 13,54 euros.

Entre 25 y 50 Km: Dieta de 32,39 euros.

Entre 50 y 75 Km: Dieta de 41,48 euros.

3.ª Viajes Interurbanos.

Con alojamiento y dos comidas:

Dieta de 56,47 euros.

Con una sola comida:

Dieta de 13,54 euros.

En este caso, si se retorna a la localidad de contrato después de las 20 horas, se abonará dieta de 41,48 euros.

4.º Régimen especial para Ceuta, Melilla, Baleares, Canarias y Andorra.

Con alojamiento y dos comidas:

Dieta alimentaria de 34,63 euros, más el importe del gasto pagado por alojamiento en establecimiento de la categoría autorizada por la compañía.

Con una sola comida:

Dieta de 16,59 euros.

Cláusula 27.ª Los desplazamientos realizados por motivos de trabajo en automóvil propio, en aquellos casos en que se autorice por la compañía entre centros de trabajo de la empresa, serán compensados con 0,23 euros durante el año 2004 por kilómetro de distancia entre centros de origen y de desplazamiento, según el cuadro de distancias de kilómetros, para viajes de ida y vuelta, establecido.

Cláusula 28.ª La cantidad por este concepto para el año 2004 será de 493,72 euros.

Cláusula 29.ª La cantidad por este concepto para el año 2004 será de 265,24 euros.

Cláusula transitoria I. El presente Convenio es aplicable exclusivamente a todo el personal que forme parte de las plantillas de Alcatel España, S.A., el día 1 de enero de 2004, y los pactos contenidos en el mismo, salvo aquellos que contengan indicación expresa al respecto, serán efectivos a partir de 1 de enero de 2004.

Tercero.—Aprobar las siguientes modificaciones al Acta de fecha 28 de octubre de 1999, por la que se aprobaba el texto del XV Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa Alcatel España, S.A.:

Acuerdo sexto: La tabla salarial aplicable a partir del día 1 de enero de 2004 al personal del colectivo sujeto al sistema de trabajo por objetivos con clase salarial 52 o inferior, y tendrá la consideración de retribución mínima garantizada, es la siguiente:

Clase salarial	Salario base Euros/mes	Complemento personal «E» mínimo Euros/mes	Total Euros/mes	Total Euros/año
42	664,18	399,88	1.064,06	14.896,84
43	678,63	404,48	1.083,11	15.163,54
44	708,38	412,66	1.121,04	15.694,56
45	745,94	424,25	1.170,19	16.382,66
46	798,93	435,49	1.234,42	17.281,88
47	866,04	448,63	1.314,67	18.405,38
48	940,83	463,87	1.404,70	19.665,80
49	1.024,17	484,47	1.508,64	21.120,96
50	1.118,83	511,17	1.630,00	22.820,00
51/52	1.202,85	547,00	1.749,85	24.497,90

Cuarto.—La Comisión Paritaria del Convenio queda compuesta por los siguientes miembros:

En representación de los trabajadores:

D. Delfín Cedena Ronda (CC.OO.).
D. Ricardo Burguete Herranz (CC.OO.).
D. Manuel Pérez del Castillo (CC.OO.).
D.ª Encarnación Pérez Martínez (U.G.T.).
D. Félix Peñaranda Galindo (U.G.T.).
D.ª M.ª Cruz Sánchez Blázquez (U.G.T.).

En representación de la empresa:

D. Lorenzo Largacha Redondo.
D. Mariano García Martín.
D. Eugenio Gastaca Guevara.
D. José Manuel Sainz Tevar.
D. José Santos González.
D. Víctor Martín Muñoz.

La Secretaría de la Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por:

En representación de los trabajadores:
D. Delfín Cedena Ronda (CC.OO.).
D.ª Encarnación Pérez Martínez (U.G.T.).

En representación de la empresa:
D. Lorenzo Largacha Redondo.

Quinto.—Delegar en la Dirección de la empresa para efectuar la remisión a la autoridad Laboral para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

97

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Logo Almacenaje y Distribución, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Logo Almacenaje y Distribución, S.A., (Código de Convenio n.º 9009312), que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOGO ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN, S.A. PARA LOS AÑOS 2.003/2.004

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito Territorial.*

El presente Convenio resulta de aplicación a todos los centros de trabajo que la Empresa Logo Almacenaje y Distribución, S.A., posee en la actualidad o que puedan crearse durante su periodo de vigencia.

Artículo 2. *Ámbito Personal.*

El presente Convenio Colectivo resultará de aplicación a todo el personal que preste sus servicios con contrato laboral en la empresa, con excepción del personal que tenga encomendadas funciones de alta dirección y los que se encuentren encuadrados en los niveles 1 y 2 que se indican en el art. 10 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3. *Ámbito Temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor en el momento de su firma sin perjuicio del carácter retroactivo de los incrementos salariales pactados al 1 de enero de 2003 o de la determinación de fechas específicas de entrada en vigor de aquellos conceptos en los que expresamente así se establezca.

El Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2.004.

Artículo 4. *Denuncia y Revisión.*

La denuncia del Convenio, se efectuará, por cualquiera de las partes legitimadas, mediante comunicación por escrito que contendrá los preceptos que se pretendan revisar así como el alcance de la revisión, y que deberá efectuarse como mínimo con un mes de antelación respecto al término de vigencia del mismo.

No obstante, la denuncia del Convenio no significará modificación alguna en la aplicación de su texto articulado, que se continuará aplicando hasta su sustitución por el nuevo que pudiera negociarse, a excepción de aquellos artículos que tengan fecha de vigencia específica.